

ACUERDO SUPERIOR No. 000003
(28 de mayo de 2020)

*"Por el cual modifica y adiciona el Estatuto Electoral de la Universidad del Atlántico
(Acuerdo Superior 001 del 17 de marzo de 2015)"*

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

En uso de sus atribuciones, y en especial de las contenidas en el literal e) del Artículo 18
del Estatuto General,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Acuerdo Superior No. 001 del 17 de marzo de 2015, se expidió el Estatuto Electoral, el cual establece la reglamentación básica y general de los procesos de elecciones en la Universidad del Atlántico; dentro de los cuales se encuentran, entre otros, las elecciones de los representantes de los estudiantes, profesores y egresados ante diferentes órganos colegiados de la Institución.

Los períodos de los representantes de los estudiantes, profesores y egresados ante los órganos colegiados de la Universidad a los cuales pertenecen se encuentran vencidos y por tanto, las representaciones se encuentran acéfalas.

Las elecciones de los representantes de estudiantes y egresados no se habían efectuado por diversos factores, tales como acciones judiciales y/o anormalidad académica, que imposibilitaron su realización. Adicionalmente, en abril de 2020, se venció el período de los representantes de los profesores en los órganos colegiados de los cuales hacen parte.

Superados los obstáculos presentados, la Universidad retomaría los procesos electorales; no obstante, mediante Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y el Presidente de la República expidió el Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, por el cual se declara el estado de emergencia económica.

Mediante Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, prorrogadas a través de los Decretos Nos. 531, 593 y 636 de 2020, y la situación generada por la pandemia no permite definir a corto o mediano plazo la realización de elecciones presenciales.

La falta de representación de los diferentes estamentos en los órganos colegiados de dirección y/o administración produce impactos en la institucionalidad y gobierno de la Universidad y de manera significativa en relación con la integración del Consejo Superior Universitario que paulatinamente ha visto reducido sus miembros efectivos.

Situaciones como la generada por la pandemia del COVID-19, que requieren medidas de distanciamiento social; la necesidad de evitar aglomeración de personas a fin de prevenir contagios y evitar su aumento progresivo y en general, la oportunidad que brinda el uso de las TIC's para los procesos de elección; conducen a repensar los medios a utilizar para

ACUERDO SUPERIOR No. 000003
(28 de mayo de 2020)

**"Por el cual modifica y adiciona el Estatuto Electoral de la Universidad del Atlántico
(Acuerdo Superior 001 del 17 de marzo de 2015)"**

desarrollar los procesos democráticos eleccionarios en la Universidad del Atlántico, que tradicionalmente se han efectuado de manera presencial.

En orden a lo referido resulta necesario e importante establecer la posibilidad del voto electrónico en los procesos electorales contemplados en el Estatuto Electoral de la Universidad del Atlántico.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el literal a) del artículo 2º del Estatuto Electoral de la Universidad del Atlántico, el cual quedará de la siguiente manera:

a) Principio de igualdad. Se garantiza a todos los miembros de la comunidad universitaria la igualdad electoral, por lo tanto, gozan de todos los derechos electorales consagrados en la Constitución Política, las leyes, los estatutos y reglamentos universitarios. Todos los electores tienen el derecho a ejercer su derecho al voto de manera física o electrónica, para cada uno de los organismos a los que son convocados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el Artículo 6º del Estatuto Electoral de la Universidad del Atlántico, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6º.- LUGAR Y FECHA DE VOTACIONES. Las votaciones se realizarán en las instalaciones de la Universidad del Atlántico o en otro sitio que considere el Comité Electoral por fuerza mayor, y/o en la plataforma o aplicativo electrónico que establezca la Universidad para tal fin, en la fecha y hora señaladas, conforme a las reglas de este Estatuto y demás disposiciones electorales reglamentarias.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo 10º del Estatuto Electoral de la Universidad del Atlántico, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 10º.- EL COMITÉ ORGANIZADOR Y SUS FUNCIONES.

El Comité Organizador es designado por el Rector de la Universidad. En la zona electoral, se encontrarán los miembros del comité organizador, que se consideren necesarios, quienes tendrán la responsabilidad y vigilancia de la organización electoral. Las funciones específicas del Comité Organizador de la Universidad son:

- a.) Garantizar la plena operatividad de los procesos electorales habilitados por el Comité Electoral como lugar de votación, al igual que en la plataforma o aplicativo dispuesto para tales efectos.
- b.) Responder directamente de los materiales electorales que le sean encomendados en su jurisdicción electoral.
- c.) Garantizar la parte logística y organizacional de las elecciones.

ACUERDO SUPERIOR No. 000003
(28 de mayo de 2020)

**"Por el cual modifica y adiciona el Estatuto Electoral de la Universidad del Atlántico
(Acuerdo Superior 001 del 17 de marzo de 2015)"**

- d.) Recibir de los Jurados de Votación las Actas suscritas por ellos y el material electoral.
- e.) Instruir a los candidatos, jurados de votación y testigos electorales sobre las funciones que les competen en el proceso electoral.
- f.) Son las autoridades responsables de solucionar las dificultades operacionales que se presenten el día de las elecciones.
- g.) Las demás que le sean asignadas por el Rector de la Universidad.

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el Artículo 15 del Estatuto Electoral de la Universidad del Atlántico, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 15.- TARJETÓN ELECTORAL. El tarjetón electoral es el medio a través del cual cada elector expresa su voto. El tarjetón Electoral es elaborado y distribuido o cargado en la plataforma o aplicativo electrónico dispuesto para la realización de las elecciones, oficialmente por la Universidad bajo la dirección y responsabilidad del Comité Electoral de la Universidad y contiene los siguientes datos:

- a.) Tipo de elección o consulta. Organismos o cargos para los que se sufraga.
- b.) Lista ordenada (numerada) y completa de candidatos principales y suplentes inscritos, cuando a ello haya lugar, con la fotografía del candidato.
- c.) Lugar claro para que el sufragante marque su elección.
- d.) Un espacio marcado "voto en blanco" para quien así deseen votar.

ARTÍCULO QUINTO. Modificar el Artículo 16 del Estatuto Electoral de la Universidad del Atlántico, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 16.- RECEPCIÓN DE VOTO. Una vez diligenciado el tarjetón en secreto por el sufragante, éste lo depositará en la urna respectiva o lo enviará a través de las herramientas electrónicas definidas para ello.

ARTÍCULO SEXTO: Modificar el Artículo 17 del Estatuto Electoral de la Universidad del Atlántico, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 17.- INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS. La inscripción de candidatos se realizará ante la Secretaría General de la Universidad o ante quien estipule ésta, en la forma indicada en la respectiva convocatoria, la cual podrá ser de manera presencial o electrónica, y en la fecha indicada en el cronograma establecido para tal fin, presentando los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos estatutarios y reglamentarios para ocupar el cargo al que aspira cada candidato, así como el programa que se comprometen a realizar si resulta elegido.

PARÁGRAFO PRIMERO. Un mismo candidato no puede inscribirse para más de un cargo o representación, ni podrá participar como candidato en más de una lista.

ACUERDO SUPERIOR No. 000003
(28 de mayo de 2020)

**"Por el cual modifica y adiciona el Estatuto Electoral de la Universidad del Atlántico
(Acuerdo Superior 001 del 17 de marzo de 2015)"**

ARTÍCULO SÉPTIMO: Adicionase al Estatuto Electoral un capítulo de "Votación Electrónica" que será en adelante el capítulo séptimo, así:

**"CAPITULO SÉPTIMO
VOTACIÓN ELECTRÓNICA**

Art. 46. PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN ELECTRÓNICA. La votación a través de mecanismo electrónico se realizará conforme a las siguientes reglas:

1. El proceso de votación se desarrollará durante un (1) día hábil, en el horario que establezca el Comité Electoral.
2. La votación deberá realizarse personalmente.
3. Durante el día y horario de votación el elector podrá ingresar al aplicativo de votación que establezca la Universidad. El elector deberá ingresar su número de identificación y la contraseña que le haya sido asignada para el proceso electoral.
4. El elector podrá escoger al candidato de su preferencia o votar en blanco.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los aspectos logísticos del proceso electoral serán coordinados por la Secretaría General de la Universidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La forma de ejercer el voto se establecerá en la plataforma o aplicativo seleccionado por la universidad y de acuerdo con la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 47. APERTURA DE VOTACIONES. A la hora definida como de inicio del día de votación electrónica, se hará la apertura de votaciones, mediante la suscripción de un acta por parte del Secretario General, y los miembros del Comité Electoral. En el acta se dejará constancia del estado inicial de la base de datos y de cualquier otra situación que se considere necesaria.

ARTÍCULO 48°. CIERRE DE LA VOTACIONES. A la hora definida como de cierre del día de votación electrónica, se hará el cierre de votación mediante un acta que se suscribirá por el Secretario General y los miembros del Comité Electoral. En el acta se dejará constancia del estado de la base de datos y de cualquier otra circunstancia que se considere necesaria. Se realizarán copias de respaldo de la base de datos de las votaciones, garantizando la seguridad de la información.

ARTÍCULO 49°. El Secretario General y los miembros del Comité Electoral, efectuarán el escrutinio en la forma y plazo establecidos en la Convocatoria de Elección. En todo caso, de los resultados de la votación se levantará un acta, en la que quedará constancia del número de votos electrónicos y de cualquier otra circunstancia que se considere necesaria, y se enviará copia al Rector de la Universidad.

ACUERDO SUPERIOR No. 000003
(28 de mayo de 2020)

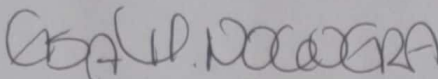
**"Por el cual modifica y adiciona el Estatuto Electoral de la Universidad del Atlántico
(Acuerdo Superior 001 del 17 de marzo de 2015)"**

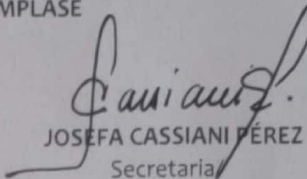
*Una vez conocidos los resultados definitivos y levantada el acta de escrutinios, la
Secretaría General informará a la comunidad universitaria los resultados oficiales de
las votaciones.*

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y
deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Barranquilla, a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Presidente


JOSEFA CASSIANI PÉREZ
Secretaria